



Municipalidad Distrital De Tacabamba

Provincia Chota - Región Cajamarca.

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 317-2025-MDT/A



Tacabamba, 29 de mayo del 2025

EL SEÑOR ALCALDE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TACABAMBA

VISTO:

El Informe N° 014-2024-JADL21-RO-EHT, de fecha 28 de noviembre del 2024; la Carta N° 006-2024-JADL21-RC-SRNT, de fecha 28 noviembre del 2024; la Carta N° 011-2025-JADL21-RC-SRNT, de fecha 14 de mayo del 2025; Memorándum N° 312-2025-MDT/GDTI/EQF de fecha 15 de mayo de 2025; el Informe N° 277-2025- MDT/SGIDT/E.A.G.E, de fecha 20 de mayo; el Informe N° 377-2025-MDT/EQF/GDTI, de fecha 26 de mayo del 2024; el Informe Legal N° 011-2025/OGAJ/MDT-JFGH, del 29 de mayo del 2025; el Memorándum N° 462-2024-MDT/GM, de fecha 29 de mayo del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad al art. 194 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con lo expuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la ley de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía en la política, economía, administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración.

Que, la Municipalidad, organiza su espacio físico y uso del suelo siendo una de sus funciones específicas tal como señala el Art. 79 Inc. 04 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 "El ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, a producción, el comercio, el Transporte y la comunicación en el distrito, tales como postas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales y obras similares";

Que, el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, señala que: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contrataciones por o nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que les vincule a esta, son responsables en el ámbito de las actualizaciones que realicen, de organizar elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2° de la presente ley";

Que, con fecha 06 de noviembre del 2023 se suscribió el Contrato de Ejecución de Obra N° 005-2023-MDT/A, (derivado del Proceso de Selección Licitación Pública N° 1-2023-MDT-CS-PRIMERA CONVOCATORIA) entre la Municipalidad Distrital de Tacabamba y la empresa CONSORCIO JADL 21 (integrado por las empresas ARLED S.A.C, representada por su Representante Legal Sr. Wladimir Pantoja Ipanaque; y la empresa CONSTRUCTORA UPACA S.A., representado por su Representante Legal el Sr. Oscar Augusto Pablo Ramírez Erausquin); debidamente representado por su Representante Común Sr. Wladimir Pantoja Ipanaque, para la



Municipalidad Distrital De Tacabamba

Provincia Chota - Región Cajamarca.

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 317-2025-MDT/A



ejecución de la obra: SALDO DE OBRA DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL LA PALMA – CONCHAN – LA LEGUA – TACABAMBA – CHUGUR – ANGUIA – RODEOPAMPA – GUINEAMAYO, DISTRITO DE CONCHAN – TACABAMBA – ANGUIA, CHOTA – CAJAMARCA, DISTRITO DE ANGUIA – PROVINCIA DE CHOTA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" TRAMO II, con CUI N° 2407900, cuyo presupuesto asciende a S/. 30'022,481.72 (Treinta Millones Veintidós Mil Cuatrocientos Ochenta y uno con 72/100 Soles), con un plazo de ejecución de 300 días calendario;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 307-2024-MDT/A, de fecha 25 de noviembre del 2024- se aprueba la Ampliación de Plazo N° 01, por el plazo de 35 (treinta y cinco) días calendarios, solicitado por el Consorcio JADL 21, para la ejecución de la Obra: Saldo de Obra "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL LA PALMA – CONCHAN - LA LEGUA – TACABAMBA – CHUGUR – ANGUIA – RODEOPAMPA – GUINEAMAYO, DISTRITO DE CONCHAN – TACABAMBA – ANGUIA, CHOTA – CAJAMARCA, TRAMO II", por la causal establecido en literal a del art. 198 del D.S. N° 344-2018-EF, modificado por el D.S N° 377-2019-EF y D.S. N° 168-2020 –EF, donde describe que, son causales para solicitar pedir ampliación de plazo los atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuidas al contratista;

Que, obra en los antecedentes el Informe N° 014-2024-JADL21-RO-EHT, de fecha 28 de noviembre del 2024, mediante el cual el Residente de Obra Ing. Eli Hernández Tuesta, presenta al Representante Legal del Consorcio JADL 21 el Informe Técnico (que constituye el informe técnico exigido por ley) de Ampliación de Plazo de Ejecución de Obra N° 02 de la Obra SALDO DE OBRA DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL LA PALMA – CONCHAN – LA LEGUA – TACABAMBA – CHUGUR – ANGUIA – RODEOPAMPA – GUINEAMAYO, DISTRITO DE CONCHAN – TACABAMBA – ANGUIA, CHOTA – CAJAMARCA, DISTRITO DE ANGUIA – PROVINCIA DE CHOTA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" TRAMO II; señalando lo siguiente:

[...]

V- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

➤ CONCLUSIONES

- La ejecución de trabajos de Saneamiento en el sector Barrio Las Tres Cruces, tramo km 18+050 – km 18+220 del distrito de Anguía, han generado atrasos con la correcta ejecución de partidas contractuales pertenecientes a la ruta crítica del proyecto Saldo de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL LA PALMA – CONCHAN – LA LEGUA – TACABAMBA – CHUGUR – ANGUIA – RODEOPAMPA – GUINEAMAYO, DISTRITO DE CONCHAN – TACABAMBA – ANGUIA, CHOTA – CAJAMARCA, DISTRITO DE ANGUIA – PROVINCIA DE CHOTA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" TRAMO II.
- La contratista el Consorcio JADL 21, **SOLICITA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 02 POR 15 DÍAS CALENDARIOS** de acuerdo a la justificación técnica indicada en el presente informe.

➤ RECOMENDACIONES

- Se recomienda a la Supervisión evaluar el presente informe técnico de Ampliación de Plazo, y de ser aprobado emitir su informe que sustente la conformidad al mismo.

DIRECCIÓN: JIRÓN LIMA N° 549

EMAIL: mesadepartes@munitacabamba.gob.pe

RUC: 20220666418

Página 2 de 1



Municipalidad Distrital De Tacabamba

Provincia Chota - Región Cajamarca.

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 317-2025-MDT/A



- Se recomienda tramitar el presente informe fin de cumplirse lo solicitado, en los plazos establecidos según el RLCE vigente.

[...].

Que, el Sr. Segundo Royer Núñez Torres – Representante Común Consorcio JADL 21, contratista encargada de la ejecución de la obra: SALDO DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL LA PALMA – CONCHAN – LA LEGUA – TACABAMBA – CHUGUR – ANGUIA – RODEOPAMPA – GUINEAMAYO, DISTRITO DE CONCHAN – TACABAMBA – ANGUIA, CHOTA – CAJAMARCA, DISTRITO DE ANGUIA – PROVINCIA DE CHOTA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” TRAMO II, con CUI N° 2407900, con Carta N° 006-2024-JADL21-RC-SRNT, de fecha 29 de noviembre del 2024, hace llegar al Consorcio Supervisor Anguia el Informe Técnico que sustenta la solicitud de Ampliación de Plazo de Ejecución de Obra N° 02, especificando que se debe por las interferencias de la ejecución de saneamiento básico en el Barrio Tres Cruces, del Distrito de Anguia, trabajos a cargo de la Municipalidad Distrital de Anguia dese el Km 18+040 al Km 18+388, dicha causal se ampara a lo establecido a la ley 30225 y su Reglamento;

Que, mediante Carta N° 011-2025-JADL21-RC-SRNT, de fecha 14 de mayo del 2025, el señor Segundo Royer Núñez Torres, en calidad de Representante común del Consorcio JADL, hace llegar a la Municipalidad Distrital de Tacabamba con atención a la Gerencia de Desarrollo Territorial E Infraestructura de la MDT, la solicitud de Ampliación de Plazo de Ejecución de Obra N° 02, especificando que se debe por las interferencias de la ejecución de saneamiento básico en el Barrio Tres Cruces, del Distrito de Anguia, trabajos a cargo de la Municipalidad Distrital de Anguia dese el Km 18+040 al Km 18+388, dicha causal se ampara a lo establecido a la ley 30225 y su Reglamento; asimismo indica, que por no haberse ingresado documentación sobre lo ampliación de plazo por parte de la supervisión, a pesar que se presentó dicha solicitud en su debida oportunidad a la Supervisión;

Que, a través del Memorándum N° 312-2025-MDT/GDTI/EQF de fecha 15 de mayo de 2025, la Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, remite al Sub Gerente de Obras y Mantenimiento, para evaluación y trámite correspondiente, de la Carta N° 011-2025-JADL21-RC-SRNT, presentado por el Representante común del Consorcio JADL, con el cual hace llegar la solicitud de Ampliación de Plazo de Ejecución de Obra N° 02, de la Obra: SALDO DE OBRA DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL LA PALMA – CONCHAN – LA LEGUA – TACABAMBA – CHUGUR – ANGUIA – RODEOPAMPA – GUINEAMAYO, DISTRITO DE CONCHAN – TACABAMBA – ANGUIA, CHOTA – CAJAMARCA, DISTRITO DE ANGUIA – PROVINCIA DE CHOTA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” TRAMO II;

Que, el Subgerente de Obras y Mantenimiento, con fecha 20 de mayo de 2025, emitió el Informe N° 277-2025- MDT/SGIDT/E.A.G.E, en su condición de área técnica responsable, luego de hacer una referencia a los antecedentes ya comentados, indicaba a la Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, lo siguiente:



Municipalidad Distrital De Tacabamba

Provincia Chota - Región Cajamarca.

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 317-2025-MDT/A



[...]

IV. ASIENTOS DE CUADERNO DE OBRA

IV.1. INICIO DE CAUSAL

- Mediante **Asiento de Cuaderno de Obra N° 200**, de fecha 13 de abril del 2024, el Residente de Obra – Ing. ELI HERNANDEZ TUESTA, manifiesta lo siguiente: (...) "Se presentaron interferencias desde el Km 18+040 al Km 18+388, debido a que la población solicita el estudio ejecución de saneamiento del barrio Tres Cruces ubicada en el ingreso al Distrito de Anguía, proyecto que está bajo responsabilidad de la Municipalidad Distrital de Anguía el cual está afectando el avance de obra". (...)

IV.2. FIN DE CAUSAL

- Mediante **Asiento de Cuaderno de Obra N° 417**, de fecha 23 de noviembre del 2024, el Residente de Obra – Ing. ELI HERNÁNDEZ TUESTA, manifiesta lo siguiente: (...) "Por lo tanto, el día de hoy, se da fin al causal de ampliación de plazo por los trabajos de saneamiento antes mencionados y al ser esta causa, no atribuible al contratista y la cual motivo retrasos en ejecución de obra en ese sector, afectando las partidas de la ruta crítica concernientes a: 02.02.04 PERFILADO Y COMPACTADO EN ZONA DE CORTE, 03.01 SUB- BASE GRANULAR, 03.02 BASE GRANULAR y las que son sucesoras de estas, tales como: 04.01 IMPRIMACIÓN ASFÁLTICA, 04.02 PAVIMENTO DE CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE, 04.03 CEMENTO ASFALTICO DE PENETRACION 120/150, 04.04 EMULSION ASFALTICA DE ROTURA RAPIDA CRS-1 y 04.06 MEJORADORES DE ADHERENCIA, tal como se estipula en la Ley de Contrataciones del Estado, se procederá a elaborar el informe de ampliación de plazo, el cual se estará haciendo llegar al Consorcio Supervisor Anguía, en los plazos establecidos para su evaluación respectiva" (...).

V. ANÁLISIS

Respecto al procedimiento, cabe señalar que el Residente de Obra ha cumplido con realizar las anotaciones del inicio y fin de la causal que ha generado la paralización por causas no atribuibles al contratista de la Obra, tal como se puede evidenciar en los asientos del cuaderno de obra N° 200 y N° 417 respectivamente. Así mismo, la empresa contratista "CONSORCIO JADL 21" ha tramitado la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, dentro de los 15 días siguientes de haber concluido la causal, en tal sentido se concluye que la empresa contratista ha tramitado la ampliación de plazo cumpliendo con el procedimiento y plazos establecidos en el Art. 198 del RLCE a La supervisión "CONSORCIO SUPERVISOR ANGUIA"; la cual no realizó Su informe de descargo dentro de los 5 días hábiles según 198.2. [...]

Pero le faltó presentar con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El supervisor de obra no emitió su informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 02. Lo cual la Contratista presentó mediante CARTA N°006 -2024- JDL21-RC-SRNT de fecha 28.11.2024

VI. DEL PROCEDIMIENTO

- La presente Ampliación de Plazo N° 02, se halla enmarcada dentro de la causal "**Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**", la cual se encuentra establecida en el literal a) en el Art. 197 del RLCE; toda vez que, mediante **Asiento de cuaderno de Obra N°200**, el Residente de Obra Informa que "Se presentaron interferencias desde el km 18+040 al km 18+388, debido a que la población solicita el estudio ejecución de saneamiento del barrio Tres Cruces ubicada en el ingreso al Distrito de Anguía, proyecto que está bajo responsabilidad de la municipalidad Distrital de Anguía, el cual está afectando el avance de obra."

Por lo que la empresa a causa ajena a su voluntad **perdió 15 días calendarios para la ejecución de las partidas de las cuales afectan la ruta crítica de la programación de obra:**

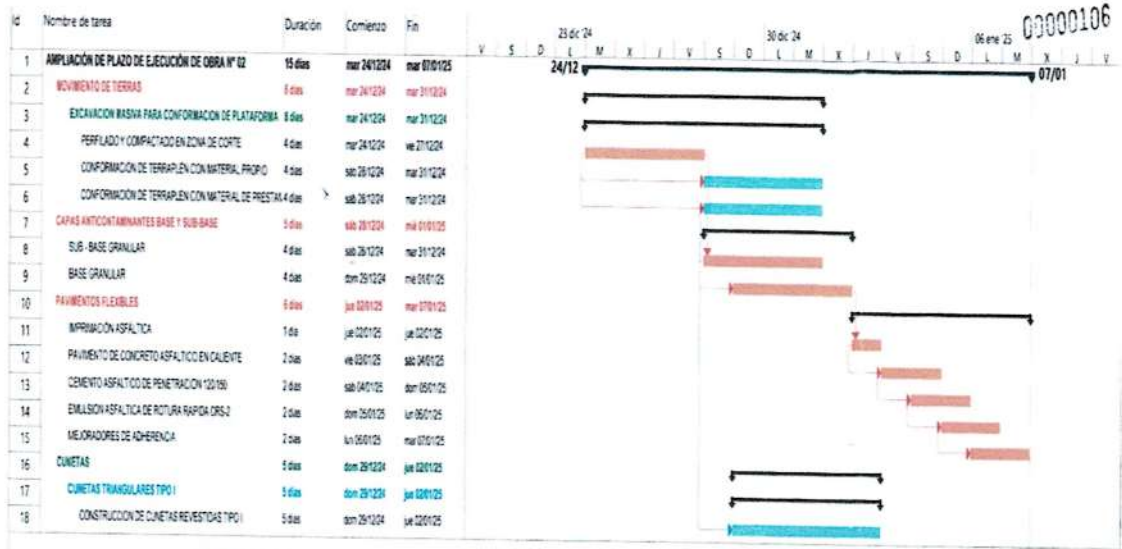


Municipalidad Distrital De Tacabamba

Provincia Chota - Región Cajamarca.

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 317-2025-MDT/A



FUENTE. Cronograma presentado por la contratista **CONSORCIO JADL 21**

Por lo expuesto, la línea de tiempo de la obra quedaría de acuerdo al siguiente detalle:

Fecha de Inicio de obra 14/11/2023
Inicio de Causa (Paralización por causa no Atribuible al contratista) 13/04/2024
Fin del causal (Solución de Servicios de alcantarillado Las Tres Cruces) 23/11/2024... (15 d.c)
Termino Contractual de Obra..... 23/02/2024... (311 d.c)
Inicio de Ampliación Plazo N°02..... 24/12/2024
Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N°05..... 29/11/2024
Fin de Ampliación de Plazo N°02..... 07/01/2025

PLAZO TOTAL: (326) D.C

VII. CONCLUSIONES

- ✓ Por los fundamentos expuestos, está **Sub Gerencia** concluye en la **PROCEDENCIA DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02**, por **quince (15) días calendario** para la ejecución del SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL LA PALMA – CONCHAN – LA LEGUA – TACABAMBA – CHUGUR – ANGUIA – RODEOPAMPA – GUINEAMAYO, DISTRITOS DE CONCHAN – TACABAMBA – ANGUIA, CHOTA – CAJAMARCA DISTRITO DE ANGUIA - PROVINCIA DE CHOTA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" – TRAMO II, con CUI: 2407900. toda vez que esta ampliación de plazo está sustentado a paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, según literal a) del Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, además, la Contratista ha cumplido con presentar dentro de los plazos la solicitud de ampliación de plazo N°02, según el Art. 198 del RLCE..

VIII. RECOMENDACIONES

- ✓ Se recomienda que la Entidad notifique a la empresa contratista "CONSORCIO JADL 21" a través del SEACE, la **PROCEDENCIA DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02**, en relación al numeral 198.2 del Art. 198 del RLCE. no obstante, es preciso mencionar que, en la primera disposición complementaria transitoria, el OSCE señala que mientras se implemente en el SEACE las funcionalidades que permitan notificar la decisión de la entidad, su notificación se efectúa a través de medios físicos tradicionales o por medios electrónicos de comunicación.

[...]



Municipalidad Distrital De Tacabamba

Provincia Chota - Región Cajamarca.

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 317-2025-MDT/A



Con fecha 26 de mayo de 2025, la Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, en su condición de área técnica responsable remitió el Informe N° 377-2024-MDT/EQF/GDTI, al Gerente Municipal, documento con el que solicita emisión de acto resolutivo de la Ampliación de Plazo N° 02 de la obra SALDO DE OBRA DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL LA PALMA – CONCHAN – LA LEGUA – TACABAMBA – CHUGUR – ANGUIA – RODEOPAMPA – GUINEAMAYO, DISTRITO DE CONCHAN – TACABAMBA – ANGUIA, CHOTA – CAJAMARCA, DISTRITO DE ANGUIA – PROVINCIA DE CHOTA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" TRAMO II, con CUI N° 2407900, señalando lo siguiente:

"[...] **TERCERO:** De la Ampliación de Plazo N° 02 el Procedimiento según RLCE cabe señalar que el Residente de Obra ha cumplido con realizar las anotaciones del inicio y fin de la causal que ha generado retraso a la obra tal como se puede evidenciar en los Asientos de Cuaderno de Obra N° 200 inicio de causal y Fin de Causal mediante asiento N° 417 en la que ha sido tramitado por la Empresa Contratista "CONSORCIO JADL21" el Descargo correspondiente y el Silencio Administrativo por parte de la Empresa Consorcio Supervisor Anguia se ha evaluado por parte de la Entidad en la que se indica que la Ampliación de Plazo N° 02, se halla enmarcada dentro de la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista "

CUARTO: Que, con fecha según la cuantificación de la causal de la Ampliación de Plazo N° 02 se tiene:

INICIO DE LA CAUSAL..... 24/12/2024

FINAL DE LA CAUSAL..... 07/01/2025

DÍAS AFECTADOS

QUINCE (15) DÍAS.

POR LO TANTO se solicita **ACTA RESOLUTIVO** de ampliación de Plazo N° 02 por 15 Días Calendarios.

Que, el artículo 197 y 198° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificación mediante DS. N° 344-2018-EF. (Vigente desde el 30.01.2019) Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado", señalan:

Artículo 197°: Causales de ampliación del plazo:

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que, asimismo el Artículo 198° del RLCE establece el procedimiento de ampliación de plazo:

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de



Municipalidad Distrital De Tacabamba

Provincia Chota - Región Cajamarca.

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 317-2025-MDT/A



ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo Responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe."

[...]"

Que, mediante OPINIÓN N° 068-2023/DTN, emitido por OSCE, a solicitud del Gobierno Regional de Tacna sobre Ampliación de Plazo, en el cual se concluye:

- 1- En el marco de los contratos de ejecución de obra celebrados al amparo de la normativa de contrataciones del Estado, en caso el supervisor o inspector de obra, según corresponda, ni la Entidad, se pronuncien dentro del plazo de veinte (20) días hábiles —el supervisor o inspector tiene cinco (5) días hábiles para presentar su informe expresando su opinión y remitirlo a la Entidad y al contratista, luego, la Entidad tiene quince (15) días hábiles contados a partir de la presentación de este informe o del vencimiento del plazo para su presentación— de presentada la solicitud de ampliación de plazo, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.
- 2- En el marco del procedimiento para la ampliación de plazo en los contratos de ejecución de obra establecido en el artículo 198 del Reglamento, la no presentación de la copia de la solicitud de ampliación del contratista a la Entidad, no obstaculiza o detiene dicho procedimiento; por tanto, considerando que el referido dispositivo establece cómo es que el procedimiento debe realizarse aún ante la falta de presentación de algunos documentos, el referido supuesto (la no presentación de la copia de ampliación de plazo a la Entidad) no es requisito para que se tramite y se emita un pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo.
- 3- La Opinión N° 176-2019/DTN hace referencia a la copia de la solicitud de ampliación de plazo que el contratista remite a la Entidad, en el marco del procedimiento establecido en el artículo 198 del Reglamento, indicando que dicha copia tiene un carácter informativo, en la medida que la omisión de dicha formalidad no supone desconocer los hechos que motivan la solicitud ni desestimarla de plano. Por otro lado, el informe del supervisor o inspector al que se refiere el artículo 198 del Reglamento no solo tiene carácter informativo, sino que su presentación —o falta de presentación— tiene consecuencias importantes ya establecidas, siendo que, lo indicado en dicho documento puede constituirse en el pronunciamiento definitivo respecto de la solicitud de ampliación de plazo, en el supuesto en que la Entidad no emita pronunciamiento dentro del plazo establecido en el referido dispositivo

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 011-2025/OGAJ/MDT-JFGH, concluye: "[...]De acuerdo con lo expuesto, y a lo señalado en el Informe N° Informe N° N° 014-2024-JADL21-RO-EHT de fecha 28 de noviembre del 2024, Informe N° 277-2025-MDT/SGIDT/E.A.G.F de fecha 20 de mayo del 2025 y el Informe N° 377-2025-MDT/EQF/GDTI de fecha 26 de mayo del 2025, se ha solicitado emitir Acto Resolutivo de aprobación de Ampliación de Plazo N° 02 de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL LA PALMA – CONCHAN - LA LEGUA – TACABAMBA – CHUGUR – ANGUIA – RODEOPAMPA – GUINEAMAYO, DISTRITO DE CONCHAN – TACABAMBA – ANGUIA, CHOTA – CAJAMARCA, TRAMO II"**, OPINA lo siguiente: Se concluye que es procedente **APROBAR**, la Ampliación de Plazo N° 02, de la obra: Saldo de Obra **"MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL LA PALMA – CONCHAN - LA LEGUA – TACABAMBA – CHUGUR – ANGUIA – RODEOPAMPA – GUINEAMAYO, DISTRITO DE CONCHAN –**



Municipalidad Distrital De Tacabamba

Provincia Chota - Región Cajamarca.

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 317-2025-MDT/A



TACABAMBA – ANGUIA, CHOTA – CAJAMARCA, TRAMO II", por las interrupciones causadas por la ejecución del saneamiento básico en el Barrio Tres Cruces, del Distrito de Anguia, trabajos a cargo de la Municipalidad Distrital de Anguia dese el Km 18+040 al Km 18+388, **POR EL PLAZO DE 15 DÍAS CALENDARIOS**, al amparo de lo dispuesto en la Ley 30225, Ley de Contrataciones del estado, de manera específica en lo establecido como causal en el Art. 197. [...];

Que, del procedimiento y documentación señalada, se evidencia que las áreas técnicas comprometidas conforme a ley, han emitido sus informes y dado conformidad, acorde a sus atribuciones establecidas en los documentos de gestión y a la normatividad vigente, como parte del control interno que les corresponde, lo que aunado al principio de buena fe administrativa y buena conducta procedimental, hace corresponder la emisión del presente acto resolutivo.

Que, basado en el principio de confianza, este despacho, no tiene como exigencia verificar que los informes técnicos, del caso que nos ocupa, emitidos por funcionarios ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al de Alcaldía, cumplan o no su función en forma correcta, técnica y cabal o reflejen la verdad material, lo que podría traer como consecuencia que no quedaría lugar para cumplir sus propias labores de cada área, más aún que los funcionarios y servidores emitentes de los respectivos informes técnicos y legales son profesionales de alta especialidad e idóneas.

Que, el informe de evaluación del expediente de Ampliación de Plazo N° 02, emitido por el Subgerente de Obras y Mantenimiento, en Informe N° 277-2025- MDT/SGIDT/E.A.G.E, Ing. Ever Alexander Gavidia Edquen, contiene el pronunciamiento de un profesional capacitado y de alta especialización; por tanto, responde a criterios técnicos especializados, los que resultan irrefutables para este Despacho, más aún que este despacho no tiene conocimientos académicos para poder refutar o analizar los criterios o el contenido técnico de los informes técnicos emitidos que discurren a lo largo del presente expediente administrativo y menos cuenta con asesoría especializada. Consiguientemente, esos informes tendrán un sustento decisivo para la emisión de la presente resolución dada su alta especialidad; por ende, tales unidades orgánicas asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Dichos criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por lo que para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto; de esta forma, el informe citado al inicio de este párrafo ha sido ratificado y avalado por el Informe N° 377-2025-MDT/EQF/GDTI;

Que, existe el mandato legal qua la entidad controla los trabajos efectuados por el contratista, tanto técnico como económico, a través de la supervisión, siendo responsable aquella de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica y económica, garantizar el desarrollo del proyecto conforme a las reglas y parámetros de planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación y además, controla los trabajos efectuados en forma directa y permanentemente, debiendo



Municipalidad Distrital De Tacabamba

Provincia Chota - Región Cajamarca.

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 317-2025-MDT/A



de controlar la correcta aplicación técnica de adicionales y deductivos; y desarrollar otros actos de administración que conlleven a ejecución económica y técnica de la obra, siendo cálculos estrictamente técnicos de su exclusiva responsabilidad, entre otros, aplicando la normatividad en general y Directivas aplicables del OSCE, entre otras y sumado a todo ello, tenemos que la carga procesal administrativa del despacho de Alcaldía, es muy fuerte.

Que, según la Ley 30225, es el Titular de la Entidad quien debe aprobar las modificaciones al contrato, a través de Resolución de Alcaldía;

Por estos fundamentos, al amparo de la Constitución Política del Perú, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 30225 – ley de Contrataciones del Estado y su modificación mediante Decreto Legislativo N° 1444 (vigente desde el 30.01.2019) y su reglamento; en uso de las facultades y atribuciones por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala: artículo 20.- Atribuciones del Alcalde.- Son Atribuciones del Alcalde: numeral 6.- Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas concordante con el artículo 43.- Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; por lo que vía acto resolutivo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 por el plazo de Quince (15) días calendario, solicitado por el contratista **CONSORCIO JADL 21**, para la ejecución de la obra: **SALDO DE OBRA DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL LA PALMA – CONCHAN – LA LEGUA – TACABAMBA – CHUGUR – ANGUIA – RODEOPAMPA – GUINEAMAYO, DISTRITO DE CONCHAN – TACABAMBA – ANGUIA, CHOTA – CAJAMARCA, DISTRITO DE ANGUIA – PROVINCIA DE CHOTA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" TRAMO II**, con CUI N° 2407900; por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR expresa constancia que el sustento que motiva la presente Resolución se encuentra en el Informe Informe N° 277-2025-MDT/GDTI/SGOM/EAGE de fecha 20 de mayo de 2025 del Sugerente de Obras y Mantenimiento e Informe N° 377-2025-MDT/EQF/GDTI de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, dichos documentos se encuentran detallados en la parte considerativa de la presente Resolución

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Administración, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Subgerencia de Estudios y Proyectos, Unidad Formuladora, la Sugerencia de Obras y Mantenimiento, y demás áreas pertinentes el cumplimiento de la presente Resolución; notificándose a la parte interesada conforme a Ley, bajo responsabilidad.



Municipalidad Distrital De Tacabamba

Provincia Chota - Región Cajamarca.

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 317-2025-MDT/A



ARTÍCULO CUARTO: DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de evaluación del expediente de Ampliación de Plazo N° 02, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Alcaldía.

ARTICULO QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución de Alcaldía a la Oficina de Abastecimiento, con la finalidad de que proceda actualizar las modificaciones al contrato y al presupuesto en el Modulo de Ejecución Contractual del SEACE.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, notificar la presente Resolución al Contratista CONSORCIO JADL 21, a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Administración, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Subgerencia de Estudios y Proyectos, Unidad Formuladora, la Sugerencia de Obras y Mantenimiento, y demás áreas pertinentes, dentro del plazo establecido por ley; así como, a la **OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN**, el cumplimiento de la publicación del texto íntegro del mismo en el Portal Web de la Entidad: www.gob.pe/munitacabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

